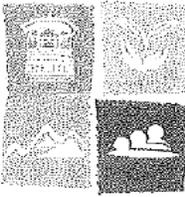




## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TENANGO  
DEL  
VALLE  
Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Tenango del Valle, Estado de México; a 14 de Diciembre de 2020

Sección: Unidad de Transparencia

Oficio No. UT/TV/12/328/2020

Solicitud de acceso a la información Pública: 00108/TENAVALL/IP/2020

C. [REDACTED]

**PRESENTE:**

De conformidad con los artículos 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 23, fracción IV, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, 94 fracción I inciso a y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00108/TENAVALL/IP/2020, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte en donde requiere;

*"Solicito de manera atenta y respetuosa tenga a bien informar: ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana y demás mecanismos de participación que han sido utilizados por la actual administración municipal en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones? Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción XLI del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para lo cual además solicito tenga bien informar y/o contestar las preguntas del archivo que se adjunta." (Sic), (Énfasis Añadido)*

**PRIMERO.** Me permito informar que lo relativo a *"los mecanismos de participación ciudadana y demás mecanismos de participación que han sido utilizados por la actual administración municipal en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones"*, ya se encuentran disponibles en el capítulo XIV del Bando Municipal de Tenango del Valle 2020 (paginas 48-49) el cual puede ser consultado mediante la dirección electrónica: <http://www.tenangodelvalle.gob.mx/docs/pdf/BandoMunicipal2020.pdf>

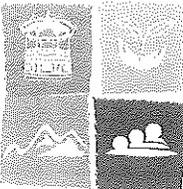
**SEGUNDO.** Para la atención del anexo que remite el/la solicitante se tendrá que referenciar en primer momento el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:



TENANGO DEL VALLE  
2019 - 2021

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TENANGO  
DEL  
VALLE  
Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

***"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.***

***A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".***

Ahora bien señalemos el fundamento que establece el derecho de Acceso a la Información Pública, el cual se consagra en el artículo 6 párrafo segundo de la carta magna, el cual establece;

***"Artículo 6° (...)***

***Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (...)"***

Al respecto el Doctor en Derecho Miguel Carbonell en su libro "Los derechos fundamentales"; refiere que el derecho de petición se ha entendido de dos distintas maneras, a saber; como un derecho fundamental de la participación política ya que permite a los particulares trasladar a las autoridades sus inquietudes, quejas, sugerencias y requerimientos en cualquier materia o asunto; y como una forma específica de la libertad de expresión, así mismo este derecho se traduce en la obligación de todos los funcionarios y autoridades de permitir a los ciudadanos dirigirse a ellos en demanda de lo que deseen expresar o solicitar y responder de dicha demanda por escrito de forma congruente y en un plazo breve.

Ahora bien, el mismo autor indica que **el derecho de acceso a la información pública** es el derecho de conocer la información de carácter público que se genera o está en posesión de los órganos del poder público o de los sujetos que utilizan o se benefician con recursos provenientes del Estado, derecho que tienen los ciudadanos para acceder a documentos que obren en poder del gobierno, argumentos que se fundamentan de conformidad con lo establecido en los artículo 3 fracción XI, 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

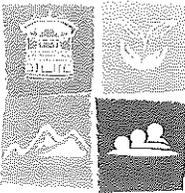
**Sin embargo para la atención de su anexo refiero que el Plan de Desarrollo Municipal podrá atender los requerimientos planteados y podrá ser consultado mediante la dirección electrónica:**

**[https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo3/2019/42987/5/335d2f18d003b59a162b2f3898f2a1c0.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42987/5/335d2f18d003b59a162b2f3898f2a1c0.pdf)**



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TENANGO DEL VALLE  
Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**TERCERO.** Como diferencia, el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública, se puede concluir que el primero estriba en obligar a la autoridad responsable a que actué en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que el derecho de acceso a la información pública la pretensión radica en que se permita acceso a documentación que tenga el carácter de información pública que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los considerados sujetos obligados por la Ley local en materia.

**CUARTO.** La entrega de una razón o la respuesta a cuestionamientos que no encuentren soporte documental alguno, por parte de este sujeto obligado no es algo que la Ley establezca como atribución, derecho o facultad; pues ello implicaría emitir un juicio de valor referente a cuestionamientos realizados, los cuales como ha quedado explicado, al constituir interrogantes, inquietudes, quejas y manifestaciones resultan estar encaminadas a ser satisfechas en ejercicio del derecho de petición.

**QUINTO.** Finalmente, se hace de su conocimiento que podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 176, 179, 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**

**C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p Archivo/acuse

La presente corresponde a la atención de la solicitud de información 0108/TENAVALL/IP/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020.